

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-00017-00.-
DEMANDANTE:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
APODERADO: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO (S): GABRIEL ANTONIO DE LA OSSA DORIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha doy cuenta al señor juez dentro del proceso Ejecutivo en referencia, que en fecha 27/01/2022, la doctora ANBELA LUCIA BIACCI HERNANDEZ , obrando en su condición de apoderada general, conforme poder adjunto a su petición, otorgado por la vicepresidencia de crédito de la entidad demandante tal como consta en escritura pública No. 0198 de 01/03/2022 debidamente registrada en Cámara de Comercio de Bogotá, solicita a esta judicatura la terminación del referente por pago total de las obligaciones No. 725063700067708 – 72506370076806 y 4481860001725123 y, en consecuencia, se decrete la cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas en la litis. Manifiesta la solicitante que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con las costas y gastos procesales, así mismo, con los honorarios al apoderado y por último solicita el desglose de los títulos Ejecutivos objeto de recaudo del crédito con destino al demandado.

Así mismo, hago constar señor juez, que la solicitud de terminación se encuentra coadyuvado por el apoderado dentro de la causa Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

Que revisadas las actuaciones en la plataforma TYBA, contentiva de procesos civiles, dentro del referente, no se registra órdenes de embargo del bien hipotecado, que impidan el levantamiento pleno de la medida de embargo ordenada. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.-

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SINCÉ-SUCRE
Sincé, Sucre, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que en la fecha en que se indica en la misma, la Doctora ANBELLA LUCIA BIACCI HERNANDEZ con C.C. No. 21.100.770, obrando en su condición de apoderada general, conforme poder adjunto a su petición (escritura pública No. 0198 de fecha 01/03/2021 de la notaria veintidós (22) del circulo de Bogotá), debidamente respaldado con certificado No. 0365 de la misma fecha y certificado de Cámara de Comercio de fecha 11 de enero de 2022, otorgado por la vicepresidencia de crédito de la entidad demandante Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, con C.C. No. 94.381.719, solicita a esta judicatura la terminación del referente por pago total de las obligaciones No. 725063700067708 – 72506370076806 y 4481860001725123 y, en consecuencia, se decrete la cancelación de las medidas de embargo y secuestro decretadas en la litis. Manifiesta la solicitante que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con las costas y gastos procesales, así mismo, con los honorarios al apoderado y por último solicita se ordene el desglose de los títulos Ejecutivos objeto de recaudo del crédito con destino a este.

En atención a lo solicitado nos remitimos a lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P., que al tenor reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Así las cosas y de conformidad con los presupuestos fácticos obrantes en el proceso y con la norma que regula la materia, este Despacho procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia por pago total de la obligación y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares.

Así mismo, se ordenará el Desglose de los títulos ejecutivos aportados como medio de recaudo del crédito : 1) Pagaré No. 063706200005121 con respaldo a la obligación No. 725063700076806 por valor de \$15.000.000,00 2) Pagaré No. 063706100004187 con respaldo a la obligación No. 725063700067, por valor de \$17.501.511 y 3) Pagaré No. 04481860001725123 sin respaldo a obligación por valor de \$ 1.423.206,00 y escritura pública No. 68 de fecha febrero 17 de 2009 por medio de la cual se constituyó la Hipoteca, con destino al demandado, previa cancelación de arancel judicial y a solicitud de este.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Dar por terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., y como demandado GABRIEL ANTONIO DE LA HOZA DORIA, por pago total de la obligación por parte del demandado.

Segundo: Cancelar los embargos y secuestros decretados y practicados. Líbrense los oficios necesarios.

Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente

Tercero: Ordenar el Desglose de los títulos ejecutivos aportados como medio de recaudo del crédito 1) Pagaré No. 063706200005121 con respaldo a la obligación No. 725063700076806 por valor de \$15.000.000,00 2) Pagaré No. 063706100004187 con respaldo a la obligación No. 725063700067, por valor de \$17.501.511 y 3) Pagaré No. 04481860001725123 sin respaldo a obligación por valor de \$ 1.423.206,00 y su entrega al demandado.

Cuarto: Ordenar el desglose de la Escritura Pública que contiene la hipoteca a favor de la parte demandante. Se le advierte a la parte ejecutante que si el demandado no tiene más obligaciones con el Banco Agrario de Colombia S. A., está en la obligación de cancelar el gravamen hipotecario.

Quinto: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE el proceso, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ.

H.R..